

Suprema Corte:

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 16 y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la conducta del interno Elías Joaquín F , quien habría agredido físicamente al oficial que ingresó al Pabellón V del Complejo Penitenciario Federal de esta ciudad, donde aquél se encuentra alojado, para realizar un recuento de rutina.

La juez local sostuvo que al margen de que la transferencia del delito de lesiones –conforme la calificación legal dada en el caso– aún no había sido implementada en el ámbito local para esa época, los hechos habían sucedido en un establecimiento del gobierno nacional y respecto de un empleado en ejercicio de sus funciones, por lo que declinó su competencia material a favor de la justicia federal (fs. 20/22).

Ésta, a su turno, rechazó la declinatoria al considerar que al momento de suceder la agresión, la víctima cumplía funciones locales (fs. 28/29 vta.).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 31).

No se encuentra controvertido en el caso que la conducta violenta del interno –más allá de las calificaciones legales que en definitiva quepa asignarle– tuvo como víctima a un agente del Servicio Penitenciario Federal que se hallaba en pleno desempeño de sus funciones propias en un establecimiento penitenciario de la ciudad de Buenos Aires, que administra en ese territorio una autoridad nacional. Por aplicación de la cláusula pertinente del artículo 3°, inciso 3°, de la ley 48, su conocimiento corresponde a los magistrados del Poder Judicial de la Nación.

Ahora bien, con arreglo a la doctrina que para casos de esta naturaleza ha desarrollado V.E. (cf. Fallos: 301:48 y 312:1950), entiendo que corresponde a

la justicia nacional ordinaria de la capital entender en la presente causa, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 328:3895 y 329:860).

Buenos Aires, 15 de abril de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación